

**Recurso de reposición proceso Ejecutivo Laboral 2021-00145 Jzg 8 LAB CTO BTA  
ARGvsJAAS**

juan solorzano &lt;jumasori1@hotmail.com&gt;

Mar 15/03/2022 3:49 PM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Marzo 15 de 2022.****Señora Jueza.****VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ****JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**RADICACIÓN: 110013105008-2021-00145-00****PROCESO: Proceso Ejecutivo Laboral.****Demandante: ANA RUTH GUIO RODRIGUEZ****Demandado: ALFREDO ARAGON**

**Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO DE LA  
PROVIDENCIA DEL DIEZ (10) DE MARZO DE  
2022, LA CUAL RESOLVIÓ NO LIBRAR  
MANDAMIENTO DE PAGO.**

**JUAN MANUEL SOLÓRZANO RIAÑO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No 1.015'414.811 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 275.340 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado de la demandante Sra **ANA RUTH GUIO RODRÍGUEZ** con **C.C. 51'749.275 de Bogotá**, me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION en contra del auto que resolvió "*PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ANA RUTH GUIO RODRÍGUEZ contra JOSÉ ANTONIO ALFREDO ARAGÓN SARMIENTO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*"

CORDIALMENTE

JUAN MANUEL SOLORZANO RIAÑO



Bogotá D.C., marzo 15 de 2022

Señora Jueza.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

[jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**RADICACIÓN:** 110013105008-2021-00145-00

**PROCESO:** Proceso Ejecutivo Laboral.

**Demandante:** ANA RUTH GUIO RODRIGUEZ

**Demandado:** ALFREDO ARAGON

**Referencia:** RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO DE LA PROVIDENCIA DEL DIEZ (10) DE MARZO DE 2022, LA CUAL RESOLVIÓ NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

JUAN MANUEL SOLÓRZANO RIAÑO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No 1.015'414.811 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 275.340 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado de la demandante Sra ANA RUTH GUIO RODRÍGUEZ con C.C. 51'749.275 de Bogotá, me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION en contra del auto que resolvió "PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ANA RUTH GUIO RODRÍGUEZ contra JOSÉ ANTONIO ALFREDO ARAGÓN SARMIENTO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."

#### ELEMENTOS DE CONTENIDO DEL RECURSO.

A. DELIMITACIÓN MATERIAL DEL RECURSO.....	2
B. CONSIDERACIONES SUSTANCIALES DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA.....	2
C. PRETENSIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.....	3

D. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. .... 3  
E. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO. .... 4

En consecuencia, procedo a presentar y desarrollar los elementos antes indicados.

**A. DELIMITACIÓN MATERIAL DEL RECURSO.**

El recurso se interpone respecto de los numerales 1 y 2 de la providencia del 10 de marzo de 2022, el que textualmente determina:

*“PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ANA RUTH GUIO RODRÍGUEZ contra JOSÉ ANTONIO ALFREDO ARAGÓN SARMIENTO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

*SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.”*

---

**B. CONSIDERACIONES SUSTANCIALES DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA.**

La providencia tiene como fundamentos sustanciales:

- Que revisada la documentación base de la demanda ejecutiva, se evidencia que los documentos que se traen como base de título, esto es el acuerdo de pago, no se encuentra firmado por las partes y se traen en copia, y no tiene la calidad de dar claridad y certeza de lo dispuesto en el documento, tampoco aparece la voluntad expresa del deudor consignada en el título de reconocer los derechos por los cuales realiza el acuerdo en la cuantía señalada por la ejecutante, por lo que en síntesis se llega a la conclusión



SOLÓRZANO ABOGADOS E.D.

que los documentos aportados no pueda inferirse una obligación clara, expresa y exigible.

---

### C. PRETENSIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

**Única:** Que, como consecuencia del presente recurso, y de conformidad con la parte final del inciso primero del artículo 318 del CGP, el operador judicial revoque la providencia impugnada, y en consecuencia disponga librar el mandamiento de pago para el proceso.

---

### D. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.

Toda vez que la providencia se dicto fuera de audiencia, de conformidad con el artículo 302 del CGP, **la misma quedaría ejecutoriada tres días después de notificada, siempre que no se interpongan recursos contra la misma, o no sea susceptible de recursos.**

Al respecto conviene advertir el CGP dispone con relación a los medios de impugnación de las providencias judiciales, en el artículo 318.

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen....*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”*

La Notificación de la providencia sucedió en el estado del viernes 11 de marzo de 2022, los días para alcanzar el termino de ejecutoria de aquella, discurre en los lunes 14 de marzo, martes 15 y miércoles 16 (no se computan los días sábado 12 y domingo 13, por ser días no laborables), por lo que al culminar la jornada judicial del día de 16 de marzo el auto del 10 de marzo, notificado el 11 de marzo, alcanzaría su ejecutoria, salvo por la interposición del presente instrumento de impugnación. Por lo que me encuentro actuando dentro de la oportunidad legal.

---

#### E. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

1. Dispone el CGP, en el artículo 422 “**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.**”
2. Debió por ello que observar el Despacho que, como pruebas de la demanda presentada, se aportaron:
  - a. Digitalizado en formato PDF el borrador del Acuerdo de pago que fuera suscrito el 7 de febrero de 2020 por las partes, y
  - b. El link del Drive:

<https://drive.google.com/file/d/1CKO-hSL2zhJa0EDdeytQB-y7e4qhnRuw/view>

En el que se evidencia la audiencia de practica de prueba extraprocesal interrogatorio de parte<sup>1</sup>, adelantada ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURÍSIMA -

---

<sup>1</sup> Previsto en el artículo 184 del CGP



SOLÓRZANO ABOGADOS E.D.

CÓRDOBA, el 3 de febrero de 2021, para el expediente con el radicado 23-586-40-89-001-2020-00154, en la que el deudor reconoció cada una de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de pago que fuera suscrito el 7 de febrero de 2020 por las partes, y la fecha dispuesta para el pago de las mismas, así como los abonos que ha realizado, y las cuotas pendientes.

3. El aportar al despacho (1) el borrador del acuerdo de pago, con (2) el video de la audiencia de interrogatorio como prueba extraprocesal, en la que el deudor confesó el monto de las obligaciones y la exigibilidad de estas, permiten al operador tener certeza sobre las obligaciones expresas, claras y exigibles, que son objeto de ejecución, permitiendo dar claridad y certeza respecto de aquellas, y permite concluir que al encontrarse las obligaciones pendientes de pago por el deudor, es procedente la expedición del mandamiento de pago con cargo al mismos.
4. Con fundamento en las anteriores razones considero respetuosamente deberá ser revocada la decisión y dictarse la que en derecho corresponde.

En los anteriores términos dejo sustentado el presente medio de impugnación y en consecuencia me suscribo.

Cordialmente

**JUAN MANUEL SOLÓRZANO RIAÑO**

**Cédula de Ciudadanía 1.015'414.811**

**T.P. 275.340**

Documentos sin firma mecánica digitalizada por corresponder al documento Word en formato PDF, cuya autenticidad se presume por su remisión desde el correo registrado ante el RNA.